

11

Fecha de presentación: julio, 2020
Fecha de aceptación: septiembre, 2020
Fecha de publicación: octubre, 2020

DECISIONES LEGÍTIMAS

DE AUTORIDAD COMPETENTE EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

LEGITIMATE DECISIONS OF THE COMPETENT AUTHORITY IN THE HEALTH EMERGENCY DUE TO THE COVID-19

Iyo Alexis Cruz Piza¹

E-mail: ub.iyocruz@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2655-172X>

Alex Javier Peñafiel Palacios¹

E-mail: ub.alexpenafiel@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0967-1164>

Patty Elizabeth Del Pozo Franco¹

E-mail: ub.pattydelpozo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2479-092X>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cruz Piza, I. A., Peñafiel Palacios, A. J., & Del Pozo Franco, P. E. (2020). Decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por el Covid-19. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 87-93.

RESUMEN

La pandemia generada por el COVID-19, ha conllevado a la implementación de políticas encaminadas al aislamiento social. Sin embargo, siempre existen personas que no cumplen con las políticas establecidas siendo necesario la intervención policial. El derecho penal establece que los infractores sean llevados ante un juez de garantías penales para resolver su situación jurídica. La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio sobre decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por el COVID-19 en Ecuador. Se presenta un método para de recomendación de la aplicación de decisiones legítimas.

Palabras clave: Pandemia, COVID-19, estilo de vida, seguridad ciudadana, mascarilla, estado de excepción.

ABSTRACT

The pandemic generated by COVID-19 has led to the implementation of policies aimed at social isolation. However, there are always people who do not comply with established policies, requiring police intervention. Criminal law establishes that offenders are brought before a judge of criminal guarantees to resolve their legal situation. The objective of this research is to carry out a study on legitimate decisions of the competent authority in the health emergency caused by COVID-19 in Ecuador. A method for recommending the application of legitimate decisions is presented.

Keywords: Pandemic, COVID-19, lifestyle, citizen security, mask, state of emergency.

INTRODUCCIÓN

A partir del primer caso de COVID-19 identificado en América Latina registrado en Brasil el 26 de febrero de 2020, los Gobiernos de la región comenzaron a anunciar medidas de protección social. La creciente pandemia marcó una caída abrupta de los ingresos de los trabajadores y de los hogares, especialmente los más vulnerables. El panorama social presente ha agudizado las dificultades de la población. Los sectores más vulnerables que representan los más pobres se han visto desprovistos de recursos para satisfacer sus necesidades básicas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020).

La pandemia del COVID-19 en el Ecuador como en todo el mundo cambió el estilo de vida de los ciudadanos. Como consecuencia en muchos casos se adquirieron hábitos y costumbres que no eran cotidianos en la población. Ejemplo de ello lo representa, lavarse las manos con jabón frecuentemente, el uso de prendas de vestir específicas, mascarillas, guantes y aplicación de alcohol en las manos.

Para evitar la propagación del virus, los programas sociales encaminaron sus esfuerzos en evitar aglomeraciones de personas para la recolección de pagos y alimentos. La focalización territorial se utilizó como instrumento para hacer llegar rápidamente a las poblaciones los beneficios y prestaciones que establezcan los Gobiernos.

Bajo un ambiente de emergencia sanitaria el estado es responsable de garantizar la protección ciudadana para lo cual ha promulgado un conjunto de normativas que incluyen el aislamiento social. En el Ecuador el aislamiento social fue dictado mediante el Acuerdo del Ministerio de Salud de fecha 11 de marzo de 2020, que declaró la emergencia sanitaria y el Decreto Presidencial de fecha 15 de mayo del 2020. El decreto establece el protocolo para evitar el contagio de la COVID-19.

A partir de las medidas de aislamiento social la fuerza pública se vio desplegada en un doble esfuerzo para garantizar la protección de un probable contagio al tener contacto directo con los ciudadanos que incumplían las medidas. La tarea policial se ha centrado a partir de garantizar la seguridad ciudadana mediante la aplicación de las disposiciones gubernamentales.

El incumplimiento de las medidas de aislamiento social implicó que un grupo de ciudadanos fueran aprehendidos por la policía siendo llevada ante un juez de garantías penales para resolver su situación jurídica. Para resolver el conflicto se programa una audiencia de calificación de flagrancia presuntamente por el delito de incumplimiento

de decisiones legítimas de autoridad competente, que tipifica y sanciona el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio sobre decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por el covid-19. Como principal resultado de proponer un método multicriterio para la recomendación de aplicación de las decisiones legítimas decretadas durante el estado de emergencia en Ecuador.

DESARROLLO

La pandemia generada por el nuevo coronavirus ha obligado a los estados a adoptar medidas excepcionales y urgentes. Luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la amenaza del coronavirus (Covid-19) alcanzaba la calificación de pandemia, la máxima autoridad del Ministerio de Salud en Ecuador declaró la emergencia sanitaria e inmediatamente el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) a nivel nacional, comenzó la articulación del sistema descentralizado de atención de situaciones de emergencia. El objetivo fundamental es coordinar la respuesta estatal a la pandemia de manera que se minimice el contagio masivo y tomar medidas que mitiguen la propagación de la enfermedad.

A partir del crecimiento exponencial de casos confirmados, en Ecuador se expidió el Decreto Ejecutivo n° 1017, mediante el cual se declaró el estado de excepción por calamidad pública, con alcance para todo el territorio. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) decreta que el ciudadano o institución que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada por la ley bajo el cumplimiento de las decisiones legítimas decretadas durante el estado de emergencia. Por lo tanto, se aplicarán sanciones de cárcel y multas a quienes incumplen las medidas adoptadas para frenar la propagación de la Covid-19 en Ecuador. Durante el estado de emergencia, la Fiscalía General del Estado inició la aplicación de sentencias por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, durante el estado de emergencia. Las principales resoluciones emitidas a partir de la COVID 19 se refieren a continuación:

Mediante Acuerdo Ministerial N.º 00126-2020 (Ecuador. Ministerio de Salud, 2020a) de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por sesenta días (extendido por treinta días mediante el Acuerdo Ministerial N.º 00009-2020 (Ecuador. Ministerio

de Salud Pública, 2020b) de fecha 12 de mayo del 2020). Asimismo, el Presidente Constitucional de la República, en Decreto Ejecutivo N.º 1710 (Ecuador. Presidencia de la República, 2020a) estableció el estado de excepción por calamidad pública a nivel nacional por sesenta días, que fue renovado por treinta días más mediante Decreto Ejecutivo N.º 1052 (Ecuador. Presidencia de la República, 2020b) de fecha 15 de mayo del 2020, debido a la pandemia mundial producida por el COVID-19.

Mediante Acuerdo Ministerial Ministerio de Trabajo de Ecuador (2020), de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministro del Trabajo, expidió las: Directrices para la aplicación del Teletrabajo emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Mediante Resolución N.º 028-2020 de fecha 14 de marzo del 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Ecuador (2020a) resolvió: **“Restringir el ingreso y atención al público en las dependencias judiciales en el territorio nacional, debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19”**.

Mediante Resolución N.º 04-2020-CNJ (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2020) de fecha 16 de marzo del 2020 el Pleno de la Corte Nacional de Justicia resolvió Art. 1: **“En las judicaturas que se encuentra suspendida la atención al público en virtud de la Resolución N.º 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del día lunes 16 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, quedan suspendidos los plazos o términos previstos en la ley para los procesos judiciales, con excepción de los casos relativos a infracciones flagrantes”**.

Mediante Resolución N.º 024-FGE-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, nuestra máxima autoridad, la Dra. Diana Salazar Méndez, representante de la Fiscalía General del Estado (2020a) resolvió Art. 1: **“Implementar la modalidad del teletrabajo para los servidores de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional, durante la semana del 16 al 22 de marzo de 2020”**.

Mediante Resolución N.º 031-2020 de fecha 17 de marzo del 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Ecuador (2020b) establece: **“Suspender las labores en la Función Judicial, en los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares, mientras dure el estado de excepción”**.

Mediante Resolución N.º 026-FGE-2020 de fecha 21 de marzo del 2020, nuestra máxima autoridad, la Dra. Diana Salazar Méndez, representante de la Fiscalía General del Estado (2020b) resolvió Art. 1: **“A partir del lunes 23 de marzo de 2020, hasta nueva orden, se suspende**

la asistencia del personal administrativo y misional a las dependencias de las Fiscalías a nivel nacional, salvo el procedimiento de flagrancia”.

Mediante Resolución N.º 045-2020 de fecha 7 de mayo del 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Ecuador (2020c), declara Art. 1: **“Restablecer parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales de Justicia para el despacho de los procesos judiciales que se encuentran en trámite”**.

Mediante Resolución N.º 05-2020-CNJ de fecha 8 de mayo del 2020 el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador resolvió disponer que de conformidad con la Resolución N.º 045-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que restablece parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales de Justicia, deja sin efecto la Resolución N.º 04-2020 para los procesos que se tramitan en dichas dependencias, cuyos términos o plazos se habilitan desde el 11 de mayo del 2020, y que se mantienen suspendidos los plazos o términos en los procesos judiciales que se encuentran en trámite ante jueces o tribunales cuyas actividades no han sido restablecidas por el Consejo de la Judicatura, en la que los plazos o términos se habilitarán en la fecha de restablecimiento de las actividades jurisdiccionales, cuando así lo disponga el Consejo de la Judicatura.

Mediante Resolución N.º 057-2020 de fecha 3 de junio del 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió Art. 1: **“Restablecer de forma progresiva las actividades jurisdiccionales en las dependencias judiciales a nivel nacional: Juzgados, unidades judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario, para el despacho de las causas judiciales en trámite, así como para el conocimiento de nuevas causas e incidentes”**.

Mediante Resolución N.º 07-2020-CNJ de fecha 03 de junio del 2020 el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador resolvió Art. 1: **“De conformidad con la Resolución N.º 057-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura que determina el cronograma de restablecimiento de actividades jurisdiccionales según la materia en las dependencias judiciales a nivel nacional: Juzgados, unidades judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario, se habilitan los plazos o términos previstos en la ley para los procesos judiciales desde las fechas determinadas en el artículo 2 de la mencionada Resolución”**.

Toda esta normativa sirvió de base para que la Policía Nacional, cuya responsabilidad según la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente,

2008) es la protección interna y el mantenimiento del orden público (Art. 58 CRE) despliegue acciones que se encaminaron primariamente a proteger el orden público, como misión constitucional y después a coadyuvar en evitar que los ciudadanos incumplan el estado de excepción: *“Permite al presidente de la República suspender o limitar el ejercicio de algunos derechos constitucionales, tales como la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información”*.

El bien jurídico tiene cuatro funciones bien diferenciadas:

- a) Constituye un límite del *ius puniendi*, pues a partir de su criterio diferenciador exige la creación de tipos penales para la protección de bienes jurídicos que requieran del sistema penal para ello. Por el contrario, está proscrito el establecimiento de tipos penales que no protejan bienes jurídicos en concreto como es el caso de los delitos de desobediencia en los que solo se busca salvaguardar la autoridad estatal.
- b) Cumple una función sistemática, ya que permite clasificar el catálogo de delitos constantes en la legislación penal en función del bien jurídico afectado, por ejemplo: delitos contra la integridad personal, contra la integridad sexual, contra la propiedad, entre otras de índole similar. Esto permite una ordenación lógica de las infracciones contenidas en la ley penal y además permite identificar fácilmente cuál es el bien jurídico al que protege cada delito.
- c) Además, tiene una función interpretativa, de tal forma que a partir de su concepción se elaboran criterios para determinar cuándo un tipo penal protege un interés jurídico y cuando no. Brinda una importante herramienta para explicar conductas que a primera vista parecerían adecuarse al tipo penal pero que al final, luego de un análisis concreto, se comprueba que no existió afectación o amenaza al bien jurídico.
- d) Por último, permite una medición para la imposición de una pena, esto ocurre al momento de valorar el mayor o menor grado en que un bien jurídico resultó lesionado o amenazado. Esto sería sin considerar circunstancias expresas que pueden agravar o atenuar la pena, sino únicamente en atención a la intensidad de la afectación.

Las dos primeras funciones son anteriores a la conducta humana (Estupiñan Ricardo & De Mora Litardo, 2017) con aparente relevancia penal. En el caso de la función limitadora ésta actúa incluso antes del establecimiento de tipos que describen dichas conductas en la ley, justamente para evitar que la creación normativa se realice de forma indiscriminada. En cuanto a la función sistemática se visibiliza al momento de clasificar adecuadamente las

conductas de acuerdo con un criterio de ordenación ligado con el bien jurídico que protegen.

Las funciones restantes, en cambio, actúan únicamente después de haberse verificado la conducta que se pretende someter al poder penal. La función de interpretación ayuda a los operadores de justicia a determinar, en el caso concreto, si dicha conducta afectó realmente un bien jurídico protegido. La última de las funciones se aplica cuando se han verificado todos los presupuestos para que dicha conducta sea punible, aquí lo que se busca es la valoración del daño causado al interés protegido el cual deberá ser directamente proporcional con la pena a imponerse.

La Constitución del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Rodríguez Pacheco, et al., 2020). Este servicio lo proporciona el Estado a través de todas las instituciones que forman parte del sector público como son los organismos de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y la de Transparencia y Control Social, así como los que forman parte del régimen autónomo.

El incumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente puede manifestarse mediante una conducta de desobediencia a órdenes legítimas, lo que es plenamente punible. Esto es, que se justifique la intervención del poder penal para reaccionar ante. Así, es necesario determinar si la conducta arriesga o lesiona gravemente algún bien jurídico protegido que verdaderamente sustente su protección penal.

En el primer caso se podría determinar que se trata de un delito de peligro, concreto o abstracto, mientras que en el segundo se hablaría de un delito de resultado, en el cual el daño se verifica en la modificación del mundo externo (Argudo González, González Espinoza & Tamayo Vásquez, 2020). El Código Orgánico Integral Penal reconoce estos dos tipos de delito, en relación con la lesividad de un derecho, al establecer que una conducta humana será penalmente relevante cuándo hay lesiones o se pone en riesgo un interés jurídicamente protegido. El segundo delito sería el de aplicación para el caso de la violación del aislamiento social a partir de la COVID-19 (Molina Prendes & Mejías Herrera, 2020).

A partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 emitida a través del Acuerdo Ministerial 126-2020 del Ministerio de Salud Pública, se establecieron en Ecuador un conjunto de decisiones legítimas que serán aplicadas por la ley en caso

de incurrir en alguna de las infracciones anunciadas. Sin embargo, la aplicación de sanciones en tiempos de emergencia supone un problema de decisiones para las autoridades competentes.

Para la resolución de problemas de tomas de decisiones, diversos han sido los métodos multicriterio propuestos. Cuando se desea emitir una ponderación para una determinada alternativa, los métodos de ordenamiento y agregación representan una forma viable para su aplicación. Uno de los métodos multicriterio clásicos y que es considerado para esta investigación, es el de ponderación lineal. El método consiste en calcular una puntuación global para cada alternativa tal como expresa la ecuación 2.

$$R_i = \sum_j W_j r_{ij} \quad (1)$$

La ponderación lineal representa un método compensatorio, se aplica posterior a una normalización previa. El método es aplicado en casos donde se posee un conjunto m de alternativas y n criterios. Para cada criterio j el decisor estima cada alternativa i . Se obtiene la evaluación a_{ij} de la matriz de decisión que posee una ponderación cardinal ratio. Se asigna un peso W_j ($j=1, n$) también del tipo cardinal ratio para cada uno de los criterios C_j .

El método está diseñado mediante una estructura de tres etapas que en su conjunto determina la evaluación de aplicación de decisiones legítimas.

Etapa 1: Identificación de los criterios de decisión.

Representa el conjunto de criterios legislativos que han sido decretadas durante el estado de emergencia sanitaria en Ecuador y que se valoran en el proceso de aplicación a ciudadanos y/o instituciones que incurran en una violación. Constituye un enfoque multicriterio formalizado como:

$C = \{c_1, \dots, c_n\}, n \geq 2$, criterios a evaluar en el método.

Etapa 2: Determinación de los pesos.

Para la determinación de los pesos asociados a las decisiones legítimas se utiliza un enfoque multiexperto de modo que:

$E = \{e_1, \dots, e_m\}, m \geq 2$, donde E , representa los expertos que intervienen en el proceso.

El grupo de expertos debe estar formado por personas jurídicas, miembros de la Superintendencia de Control, servidores de la Defensoría del Pueblo, miembros del

Comité de Operaciones de Emergencia (COE) y otros expertos en derechos penales.

Etapa 3: evaluación de los criterios de decisión.

La etapa de evaluación representa el procesamiento del método para emitir el resultado de la inferencia propuesta sobre la aplicación de sanciones a los ciudadanos que violen las decisiones legítimas decretadas durante el estado de emergencia. Se procesan los datos empleando el método de la ponderación lineal mediante la ecuación 1. Como resultado expresa el valor atribuido a las decisiones legítimas para su aplicación.

Para verificar la viabilidad del método propuesto, se realizó un estudio de caso con las decisiones legítimas decretadas como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por la COVID 19, a partir de marzo de 2020 en Ecuador.

Etapa 1: Identificación de los criterios de decisión.

Para el análisis y funcionamiento del método propuesto se utilizaron 5 criterios tal como se presentan en la tabla 1.

No	Criterios de decisión
1	Aislamiento social
2	Movilidad en espacios públicos
3	Propagación de la pandemia por negligencia
4	Propagación de la pandemia sin intención
5	Complimiento de las medidas sanitarias de emergencias

Etapa 2: Determinación de los pesos.

Para la etapa de determinación de los pesos atribuidos a los criterios, se realizó la consulta a 7 expertos que expresaron sus valoraciones sobre los criterios. Se obtuvieron las tablas valorativas las cuales fueron agregadas en una tabla resultante. La tabla 2 muestra el resultado de la valoración de los criterios una vez realizado el proceso de agregación.

Tabla 2. Peso atribuido a las decisiones legítimas de la consulta a expertos.

Criterios	Valoración del criterio
C_1	0.85
C_2	0.70
C_3	0.95
C_4	0.75
C_5	0.85

Etapa 3: Evaluación de los criterios de decisión.

A partir del comportamiento de los pesos atribuidos a las alternativas y el desarrollo de las manifestaciones se determina mediante un proceso de agregación el grado de pertenencia de una competencia. La Tabla 3 muestra el resultado del cálculo realizado.

Tabla 3. Procesamiento de los pesos y las preferencias atribuido al cumplimiento de los criterios de decisión para la recomendación de aplicación de decisiones legítimas en Ecuador durante el estado de emergencia sanitaria.

Competencias	Pesos	Preferencias	
C ₁	0.85	1	0,85
C ₂	0.70	0,75	0,52
C ₃	0.95	1	0,95
C ₄	0.75	0,5	0,56
C ₅	0.85	0,75	0,63
Incidencia			0.70

A partir del procesamiento realizado se obtiene un índice de incidencia para el presente estudio de un I= 0.70, el caso analizado representa un alto índice de incidencia considerado para ser presentado ante las instituciones que forman parte del sector público para la aplicación de Funciones Ejecutivas, Legislativas y Judiciales.

CONCLUSIONES

A partir del estudio realizado sobre las decisiones legítimas de autoridad competente en la emergencia sanitaria por el COVID-19, se pudo identificar el marco legislativo que regula la situación de emergencia sanitaria en Ecuador.

El estudio realizado brindó una panorámica sobre el tratamiento del incumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente que proporciona el Estado a través de todas las instituciones que forman parte del sector público como son los organismos de las Funciones Ejecutivas, Legislativas y Judiciales.

Se obtuvo de la aplicación del método multicriterio sobre los principales criterios de decisión, la recomendación de la aplicación de decisiones legítimas. Para el caso de estudio analizado, la recomendación proponía el procesamiento mediante los organismos de las Funciones Ejecutivas, Legislativas y Judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argudo González, L. E., González Espinoza, M. G., & Tamayo Vásquez, F. M. (2020). La garantía de inamovilidad y el despido ineficaz en la República del Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional*, 5(2), 429-447.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). El desafío social en tiempos del COVID-19. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/45527>
- Ecuador. (2020b). Resolución N. 045-2020. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/045-2020.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro oficial Nro. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2020). Resolución 028-2020: Restringir el ingreso y atención al público en las dependencias judiciales en el territorio nacional, debido a la emergencia sanitaria relacionada por el Covid-19. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/028-2020.pdf>
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2020a). Resolución N. 031-2020. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/031-2020.pdf>
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2020). Resolución No. 04-2020. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2020/20-04-Suspension-de-terminos-y-plazos-por-emergencia-sanitaria.pdf>
- Ecuador. Fiscalía General del Estado. (2020). Resolución N. 024-FGE-2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2020/abril/a3/Resolucion-024-FGE-2020-Teletrabajo.pdf>
- Ecuador. Fiscalía General del Estado. (2020a). Resolución N. ^a 026-FGE-2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2020/mayo/a3/RESOLUCION-026-FGE-2020-Teletrabajo2.pdf>
- Ecuador. Ministerio de Salud Pública. (2020). Acuerdo N. 00126-2020. Registro Oficial No. 160. <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2020/03/registro-oficial-no160-jueves-12-de-marzo-del-2020-suplemento>

Ecuador. Ministerio de Salud Pública. (2020a). Acuerdo ministerial No. 00009-2020. Extiéndese por treinta días el estado de emergencia sanitaria. Registro Oficial N. 567. https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/download/12124_459d7aae8f638ef262e9ae64972f39bb

Ecuador. Ministerio de Trabajo. (2020). Acuerdo ministerial Nro. MDT-2020. <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-MDT-2020-076-TELETRABAJO.pdf>

[Ecuador. Presidencia de la República. \(2020a\). Decreto presidencial N. 1017. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto-presidencial-No-1017-17-Marzo-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto-presidencial-No-1017-17-Marzo-2020.pdf)

[Ecuador. Presidencia de la República. \(2020b\). Decreto Ejecutivo N. 1052. https://nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2020/05/Decreto-Ejecutivo-No.-1052.pdf](https://nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2020/05/Decreto-Ejecutivo-No.-1052.pdf)

Estupiñan Ricardo, J., & De Mora Litardo, K (2017). La influencia de la programación neurolingüística en estudiantes universitarios en la República de Ecuador. LUZ, 16(1), 104-113.

Molina Prendes, N., & Mejías Herrera, M. L. (2020). Impacto social de la COVID-19 en Brasil y Ecuador: donde la realidad supera las estadísticas. EDUMECENTRO, 12(3), 277-283.

Rodríguez Pacheco, N. G., Narváez Zurita, C. I., Guerra Coronel, M. A., Erazo Álvarez, J. C. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(8), 608-623.